

en México, á 8 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Al General de División, Ignacio M. Escudero, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1894.—*I. M. Escudero*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 112.—Noviembre 8 de 1894.

NÚMERO 202.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

La Agricultura en los países extranjeros hace tiempo que ha entrado en una era nueva, teniendo como principal factor de progreso el trabajo de ilustradísimas personas que, con la observación y la experimentación en los laboratorios y en los campos, han logrado que se apliquen los principios científicos en sustitución de las practicas rutinarias del empirismo.

En México, como en todos los pueblos, la evolución tiene sus períodos de tiempo más ó menos largos; pero es necesario no esperar á que esa evolución cumpla esos períodos, sino que, por el contrario, hay que aprovechar la buena disposición de los industriales en el país y las enseñanzas adquiridas en otros, á fin de que dichos períodos se acorten y se esté más pronto en actitud y en mejores condiciones para entrar en la lucha económica de los pueblos.

La Agricultura, como todas las industrias, tiene sus leyes generales que se aplican en cualquier lugar, y sus reglas particulares que se ponen en práctica según las circunstancias en que se encuentra el cultivador. Esas leyes las prescribe la ciencia agrícola y las reglas las sanciona la práctica.

Después de esas consideraciones generales, parece que no hay medio más eficaz para conseguir el progreso de la industria agrícola, que el de difundir los conocimientos científicos de la agricultura, á fin de que nuestros cultivadores en las distintas y variadas regiones de la República puedan con base firme dedicarse á la explotación rural de una finca cualquiera.

El Gobierno de la Unión tiene establecida en la capital de la República una Escuela de Agricultura, en la que se hacen los estudios completos de la ciencia agraria. Los jóvenes que terminan esta carrera salen dotados de conocimientos suficientes, no sólo para dirigir una explotación agrícola, sino también para enseñar lo que en la Escuela han aprendido. Ultima-

mente, en el mismo plantel, se ha creado una nueva carrera más elemental, pero que comprende las asignaturas indispensables para poder dirigir con acierto una empresa agrícola. Y con el objeto de que sean más provechosos al país los importantes conocimientos que se adquieren en ese plantel, la Secretaría de Justicia é Instrucción pública dirigió una excitativa á los CC. Gobernadores de los Estados, á fin de que enviaran á la Escuela Nacional de Agricultura algunos alumnos, expensados por los mismos Gobiernos de los Estados.

Varios de ellos han obsequiado la invitación, y de esperarse es que para el nuevo año escolar las otras Entidades federativas correspondan á aquella invitación, pues será uno de los medios de llevar más fácilmente á todos los Estados personas que vayan á propagar los conocimientos agrícolas que hayan adquirido.

Pero para que los esfuerzos del Gobierno general den todo el buen resultado que están llamados á producir, es indispensable que por su parte los Gobiernos de los Estados consagren especial atención á la enseñanza agrícola, localizando, por decirlo así, los principios formulados por la ciencia.

Cada Entidad federativa podrá, pues, crear una Escuela de Agricultura, no igual á la que existe en esta capital, pues no se necesita de instrucción tan completa para aplicar con buen éxito los conocimientos agrícolas correspondientes á los cultivos de cada

región, sino una Escuela Regional en la que se instruya á las personas que aspiren á la Dirección de las fincas rústicas, ya con el carácter de Administradores, ya con el de propietarios, pues podrían enviar á dichos planteles á sus hijos, los dueños actuales de propiedades rústicas que quisieran que los primeros se encargaran de dirigir las explotaciones en sus mismas fincas.

Los profesores que se necesitaren para esas Escuelas Regionales podrían encontrarse entre los alumnos que han salido ya de la Escuela Nacional de Agricultura.

Algunos de los Gobiernos de los Estados han dado ya el primer paso en el sentido de difundir los conocimientos agrícolas, como el de Oaxaca, que ha determinado el establecimiento de una clase de Agricultura en la Escuela Normal, disponiendo que se reserve un lote de terreno en cada pueblo para que en él se haga la práctica de la enseñanza agrícola que se da en las Escuelas primarias.

Dada la importancia trascendental que para el porvenir de la Agricultura del país puede tener la vulgarización de los conocimientos científicos, el señor Presidente de la República espera que, penetrado el Gobierno del digno cargo de vd. de la eficacia del medio propuesto para alcanzar el progreso de uno de los ramos más interesantes, cuyo fomento y desarrollo corresponden á esta Secretaría, le consagrará su ilustrada atención y dictará las disposiciones que juzgue

más acertadas para llevar al terreno de la práctica las ideas anteriormente apuntadas.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 1º de 1894.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 114.—Noviembre 10 de 1894.

NÚMERO 203.

DECRETO.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria.—México, 8 Noviembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Henry Livignstone Sulman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de menas ó minerales preciosos, asegurándole por

la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 628 expedida á favor del Sr. Henry Livingstone Sulman.

Queda registrada esta patente bajo el número 628 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el tratamiento de menas ó minerales preciosos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Noviembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 49 —México, Noviembre 13 de 1894.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 124.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 204.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Noviembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. —A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Henry Hungeford Boyle, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en el procedimiento y aparatos empleados en el tratamiento de las fibras y otras semejantes, para fines comerciales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 629, expedida á favor del Sr. Henry Hungeford Boyle.

Queda registrada esta patente bajo el número 629 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en el procedimiento y aparatos empleados en el tratamiento de las fibras del ramíe y otras semejantes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Noviembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 50.

México, Noviembre 13 de 1894.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NÚMERO 205.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Noviembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Homobono G. Valdivia, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema para preparar las cerillas ó velas para la fabricación de cierta clase de fósforos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1894.—Porfi-

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 630, expedida á favor del Sr. Homobono G. Valdivia.

Queda registrada esta patente bajo el número 630 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un nuevo sistema para preparar las cerillas ó velas para la fabricación de cierta clase de fósforos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Noviembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 51.

México, Noviembre 13 de 1894.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 206.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 8 Noviembre 1894."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el
Sr. José Díaz Rivera Alvarez, ha cumplido con los re-
quisitos que establece en sus artículos relativos, le ex-
pido á nombre de la Nación, patente de privilegio
por veinte años, por una máquina para descascarar y
pulir café, á la cual denomina "Eureka," asegurán-
dole por la presente el derecho exclusivo de usar en to-
da la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, á 8 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
dez Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 631, expedida á favor del Sr.
José Díaz Rivera Alvarez.

Queda registrada ésta patente bajo el número 631
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al
interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de
Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de
los dibujos de una máquina para descascarar y pulir
café, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que di-
ce: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 13 Noviembre 94."

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el nú-
mero 52.

México, Noviembre 13 de 1894.—*M. Azpíroz.*—Rú-
brica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1894.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.